



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**CERRO COLORADO**  
 "CUNA DEL SILLAR"

**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 20 -2018-MDCC**

Cerro Colorado, 19 FEB 2018

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO  
 POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 03-2018-MDCC de fecha 12 de febrero del 2018, trató; La solicitud de exoneración del cincuenta por ciento 50% del pago de derechos por sepultura en el Cementerio Municipal Parque de la Paz Eterna de la Asociación de Vivienda Ciudad Municipal del difunto Fredy Tapia Vilca, peticionada por Agustina Gamero Colque; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, erige que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina manifiesta que por el principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de éste, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario;

Que, el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado con Decreto Supremo N° 03-94-SA, en su artículo 16° precisa que los cementerios públicos deben destinar como mínimo, un quince por ciento (15%) de la superficie total del terreno a la construcción de sepulturas en tierra o área común. Además, deberán destinar un cinco por ciento (5%) del área total del cementerio a entierros gratuitos y fosa común, propendiendo a la incineración de cadáveres y restos humanos destinados a la fosa;

Que, el artículo 112° de la Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular; frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación, este derecho se agota con el ejercicio en la vía administrativa, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos reconocidos por la Constitución;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la norma citada prescribe que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante solicitud de fecha 30 de enero del 2018, la administrada Agustina Gamero Colque peticona la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del pago de derechos de sepultura en nicho del Cementerio Municipal Parque de la Paz Eterna, para el entierro de quien en vida fuera Fredy Tapia Vilca, deceso producido el pasado 29 de enero del año curso, solicitud formulada al encontrarse la familia del occiso en situación de pobreza, lo que les impide cubrir el costo total de los derechos antes mencionados;

Que, la tasa por derecho de sepultura en nicho en el primer nivel en el Cementerio Municipal Parque de la Paz Eterna, se encuentra determinada en el Texto Único de Servicios No Exclusivos de esta comuna distrital, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 368-2016-MDCC, en el procedimiento 1 de los servicios prestados por la Gerencia de Desarrollo Social, con un costo ascendente al sesenta y cinco punto ochenta y dos por ciento (65.82%) de la unidad impositiva tributaria vigente al año 2016, equivalente a S/ 2,600 (dos mil seiscientos con 00/100 soles);





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**CERRO COLORADO**  
"CUNA DEL SILLAR"

Que, la Gerente de Desarrollo Social, en sesión de concejo, expresa que debe ampararse la petición de la solicitante, por cuanto de la verificación efectuada, la familia del occiso no cuenta con posibilidades económicas suficientes que les permita afrontar el pago total del valor del nicho;

Que, como lo dispone el numeral 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del concejo municipal crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, puesto así de conocimiento de los miembros del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo N° 03-2018-MDCC de fecha 12 de febrero del 2018, luego del debate sobre el asunto que nos ocupa, con la respectiva dispensa de la lectura y aprobación del acta por **UNANIMIDAD**, en estricta aplicación de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del pago por derecho de sepultura en nicho en el primer nivel del Cementerio Municipal Parque de la Paz Eterna, a favor del fallecido Fredy Tapia Vilca, con eficacia anticipada al 30 de enero del 2018, peticionada por la ciudadana Agustina Gamero Colque.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Oficina del Registro Civil y a todas las unidades orgánicas competentes, den cumplimiento a lo acordado en sesión de concejo y a Secretaría General su notificación y archivo conforme a Ley.

**MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO  
*Angel Justo Justo*  
Abog. Angel Justo Justo  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO  
*Mariano E. Vera Paredes*  
Econ. Mariano E. Vera Paredes  
ALCALDE

